TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

- SALA DE FAMILIA –

Bogotá D. C., veinticuatro de junio de dos mil veinte

REF.: SUCESIÓN DE OMAR GUSTAVO MORALES BUITRAGO – RAD. No 11001-31-10-021-2014-00489-01

Dando alcance a lo resuelto en la audiencia adelantada el pasado 10 de junio, y atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1], se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, los apelantes procedan dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a sustentar los recursos de apelación interpuestos frente a la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 por el JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., acorde con los reparos oportunamente propuestos, y so pena de declararse desierto dicho recurso.

Con el fin de garantizar plenamente la contradicción, por secretaría notifíquese esta decisión a los herederos reconocidos, apoderados y demás intervinientes a través del estado electrónico https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretariade-la-sala-de-familia-del-

---

[1] Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

tribunal-superior-de-bogota/100, y de manera inmediata a los números telefónicos y correos electrónicos que de los mismos figuren en el expediente, dejando las constancias del caso.

Una vez contabilizado el término, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada